



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	EJECUTIVO CONEXO 2016-00416-00
Demandante	MARIO ALONSO ALZATE FERRER
Demandado	COLPENSIONES
Radicado	No. 05-001 31 05 016-2018-00332-00
Providencia	INTERLOCUTORIO

Con el fin de resolver sobre el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte ejecutante, contra el auto que termina el proceso por pago total de la obligación, el Despacho tendrá en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

En materia laboral, el recurso de Reposición, se encuentra regido por el Art. 63 del C. P. Laboral y de la S.S., el cual en su contexto, reza:

"ARTICULO 63. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN. El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. (...)
(Subrayas y negrillas por fuera del texto).

Ahora bien, en el caso que ahora ocupa la atención del Despacho, el auto mediante el cual se termina el proceso por pago total de la obligación, se notificó en Estados **Nro. 078** del día **04 de septiembre de 2020**; por consiguiente, las partes disponían de dos días hábiles para interponer el recurso de Reposición y cinco días hábiles para el recurso de Apelación y sólo hasta el día **08 de septiembre de 2020** a las **5:21 p.m** según la constancia del correo impreso, en lo que se traduce que es por fuera del horario laboral, el apoderado de la parte ejecutante procedió a presentar el recurso.

En consecuencia, el Despacho decide NO reponer el auto con fecha del **03 de septiembre de 2020**, puesto que el recurso de reposición fue presentado en forma extemporánea.

Por consiguiente, el **JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto mediante el cual se termina el proceso por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



EDISON ALBERTO PEDREROS BUITRAGO

JUEZ

-2-

CERTIFICO:

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS
N° 084 FIJADOS EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO 16°
LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, EL **78** DE
SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS 8:00 A.M.

SECRETARIA: _____
DIANA PATRICIA GUZMAN AVENDAÑO